



Ubicación 22053 – 9
Condenado EDWIN JAVIER MENJURA MARTIN
C.C # 80741042

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 22053
Condenado EDWIN JAVIER MENJURA MARTIN
C.C # 80741042

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho, a pronunciarse sobre las solicitudes de prisión domiciliaria presentadas por el sentenciado **EDWIN JAVIER MENJURA MARTÍNEZ** (ingresadas el 4 y 6 del mes y año en curso).

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El Juzgado Treinta Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., el 5 de julio de 2017, condenó a **EDWIN JAVIER MENJURA MARTÍNEZ** a la pena principal de 31 meses de prisión y, a las accesorias de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena, al hallarlo responsable del delito tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.¹

2.2.- El penado cumplió con las obligaciones impuestas para la concesión del subrogado, esto es, efectuó el pago de la caución prendaria y suscribió la respectiva diligencia de compromiso el 14 de septiembre de 2017 por período de prueba de 4 años.²

2.3.- No obstante, mediante auto de 4 de enero de 2023, se le revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se ordenó la ejecución inmediata de la sentencia por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, también se le legalizó la captura.³

2.4.- El condenado ha permanecido privado de la libertad por cuenta de este proceso, del 3 de enero de 2023⁴ a la fecha (14 meses y 5 días).

¹ folio.7 a 12 cuaderno único

² folio.6 ibídem

³ folio.6 ibídem

⁴ Archivo 04RevocaSuspensión, expediente digital

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DEL TIEMPO PRIVATIVO DE LA LIBERTAD

De conformidad con la documentación que obra dentro del paginario, se ha podido establecer que el penado ha estado privado de la libertad, por este asunto, como ya se dijo **14 meses y 5 días**.

Al anterior tiempo, se debe adicionar las redenciones de pena reconocidas así:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J09 EPMS de Bogotá	01/03/2024	3 meses y 22 días
		<i>Total</i>	<i>3 meses y 22 días</i>

Entonces, si se efectúa el cómputo respectivo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad más las redenciones de pena reconocidas se tiene un lapso de **17 meses y 27 días de prisión** como descuento total de la sanción impuesta.

3.2.- DEL ARTÍCULO 38 G DEL CÓDIGO PENAL

La norma en cita señala:

“La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.”.

Como se observa, para acceder a este sustituto domiciliario debe el agraciado haber descontado la mitad de la pena impuesta, no debe pertenecer al grupo familiar de la víctima y el delito por que se emitió sentencia condenatoria no debe ser de los punibles exceptuados para acceder a este sustituto.

Por su parte, el artículo 38 ídem, es claro en exponer que el sustituto podrá ser solicitado “salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia”.

Bajo esos presupuestos legales, en el presente asunto, tenemos que el condenado **EDWIN JAVIER MENJURA MARTÍN** ha permanecido privado de la libertad por cuenta de este proceso, como ya se dijo, **17 MESES y 27 DÍAS**, es decir, cumple con ese requisito ya que la mitad de la sanción (31 meses) equivale a 15 y 15 días meses.

En lo tocante a la acreditación del arraigo familiar y social, el condenado indicó como dirección la Calle 40 Sur N° 72 G – 01, bloque 1, apartamento 403.

En ese orden dicho requisito se tiene por no cumplido.

Ello porque, para demostrar el arraigo familiar y social, no basta con mencionar una dirección de domicilio, como en el caso, pues se debe aportar la documentación probatoria necesaria y eficaz para demostrarlo, entendiéndose, documentos donde obren las características especiales en la forma de vida del individuo, cuáles y quienes componen su entorno familiar o quiénes son las personas que lo rodearan mientras cumple la prisión domiciliaria, a qué se dedican estos individuos, ubicación exacta de la vivienda, su vínculo y comportamiento familiar y social, entre otras circunstancias, que permitan confiar fundadamente en que resulta provechoso para el interno y para la colectividad sustraerle de la reclusión intramural y volver a la convivencia pacífica en la sociedad.

No sobra señalar, en este punto, que la situación en estudio debe demostrarse cada vez que se haga la petición por parte del penado, pues las familias son cambiantes, no solo entre sus miembros sino, por ejemplo, los domicilios.

Al respecto, vale la pena recordar que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, ha sido clara en definir la figura en estudio como “el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes”.⁵

Si lo anterior fuera poco, fíjese que **EDWIN JAVIER MENJURA MARTÍN evadió voluntariamente la acción de la justicia**; ello porque en lugar de estar cumpliendo dentro de este asunto los compromisos adquiridos para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena decidió cometer

⁵ Radicado 46647 del 3 de febrero de 2016, reiterado dentro de los procesos 46930 y 63213 el 15 de noviembre de 2017 y 31 de mayo de 2023, respectivamente.

otro ilícito el 8 de noviembre de 2020 (ver auto del 4 de enero de 2023), por el que se lo está juzgando ante los jueces de conocimiento.

Entonces, sin lugar a equívocos, ninguna confianza existe a favor del penado que permita señalar que para este momento sí cumpliría con la obligación mínima de permanecer en el domicilio.

El Despacho no desconoce que el artículo 38 G del Código Penal no contempló situaciones como la que acá nos ocupa y, aparentemente, despojó al Juez de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad efectuar valoraciones de índole subjetivo al momento de estudiar la prorrogativa por el cumplimiento netamente de la mitad de la pena, mas, para este funcionario, se mantiene incólume la obligación, de raigambre constitucional y legal, de analizar las condiciones personales del condenado, a efectos de realizar la debida ponderación de los fines del mecanismo sustitutivo.

Y es que, esta norma no es aislada dentro del ordenamiento, por el contrario, debe interpretarse de manera sistemática con toda la reglamentación de que trata el instituto de la prisión domiciliaria, en ese entendido, como ya se aludió, es el inciso 2º del artículo 38 del Código Sustantivo que el establece que "cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia", no hay lugar a concederla, tal y como aconteció dentro de este proceso.

Sobre el particular, vale la pena traer a colación lo que la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso 11001220400202300658, el 9 de marzo de 2023, resaltó:

"(...) Expuesto lo anterior, contrario a lo que considera el accionante, no se logra advertir en las referidas determinaciones defecto fáctico alguno del cual pudiese derivar una vía de hecho; precisamente, se puede establecer cómo el Juzgado Ejecutor señaló que, pese a que el artículo 38 G del Código Penal no contempló situaciones de la evasión voluntaria de la acción de la justicia (como lo indica el artículo 38 ibidem), si es de su resorte analizar las condiciones personales del condenado a efectos de realizar la debida ponderación de los fines del mecanismo sustitutivo.

Así mismo, se indicó que dicha normativa no puede ser evaluada aisladamente y que, por el contrario, debe interpretarse de manera sistemática con todo lo reglado respecto del instituto de la prisión domiciliaria, en ese entendido, no había lugar a conceder el beneficio, situación que fue referida y confirmada por el juzgado fallador.

Ahora, en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil⁶ en radicado STC5914-2021 explicó:

(...) este modo, a diferencia de lo considerado por el accionante, no cabe duda que la decisión emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, se soportó en el razonable entendimiento de las normas sustanciales y procesales aplicables al caso concreto, al tamiz de jurisprudencia emitida sobre la temática en particular, por lo que el mero disenso con la interpretación normativa realizada por la autoridad del asunto, no permite per se la intromisión del juez constitucional para modificar o invalidar lo resuelto, ya que, como como quedó visto, para arribar a la determinación

⁶ Asunto conocido por esta Sala al ser un asunto en contra de la Sala de Casación Penal de su misma Corporación.

cuestionada, dicha Colegiatura encontró que el gestor no podía ser beneficiado con la citada medida sustitutiva de prisión domiciliaria, sencillamente porque la evasión de la justicia que hizo durante 6 años hasta su recaptura, cuando en el 2011 se le concedió un permiso administrativo de salida por 72 horas, no permite estructurar la exigencia del arraigo, ni tener por cumplido el requisito de no haber evadido de forma voluntaria la acción de la justicia, establecido en el artículo 38 del Código Penal. (negrillas propias de la Sala)

Así mismo, dicha colegiatura en su Sala de Casación Penal dentro del radicado SP4439-2018 soportó tal asunto, en el que resaltó «con este panorama, para la Sala, del análisis de la situación descrita en precedencia, se constata que no se cumplen a cabalidad los presupuestos contemplados para la concesión de la prisión domiciliaria. Lo anterior, dado que el artículo 38 del Código Penal, impone como exigencia adicional a las establecidas en el artículo 38B ibídem, la de no haber evadido voluntariamente la acción de la justicia, normas que conforman un único régimen de aplicación de la prisión domiciliaria, por lo que, en consecuencia, la decisión objeto de apelación será confirmada. (negrillas propias de la Sala).

En ese orden de ideas, las providencias judiciales controvertidas, se insiste, proferidas el 25 de octubre de 2022 y 20 de enero último, no incurrieron en una vía de hecho, por cuanto en ellas se expusieron claramente las razones por las cuales en ese asunto no resultaba factible la concesión del mecanismo sustitutivo, en concreto, al no reunirse la exigencia contemplada en el artículo 38 del estatuto punitivo (evasión voluntaria de la acción de la justicia), y se le advirtió al sentenciado que el régimen de aplicación de la prisión domiciliaria aplica en conjunto ...”.

En igual sentido, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta señaló dentro de un asunto similar⁷:

“(…) Bajo esos parámetros el artículo 38G ib, refleja los aspectos funcionales de la pena, esto es, retributivo teniendo en cuenta que ha cumplido la mitad de la sanción penal, pero al mismo tiempo no se puede perder de vista, su carácter resocializador, lo que se articula con la personalidad del interno que solicita este tipo de beneficios, en el presente caso no se puede desconocer que se le otorgó el permiso administrativo de 72 horas, y no retornó al centro de reclusión dándose a la fuga, y de contera, cometió otro delito siendo condenado por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, de manera que, sin reparo alguno se apartó del cumplimiento de los compromisos que le resultaban obligatorios.

De ahí que, estos hechos revelan el comportamiento inadecuado del condenado, especialmente porque disfrutó del beneficio administrativo, con mayor razón se le exige ejemplaridad en su actuar, lo cual se tiene en cuenta como criterio de ponderación para decidir si merece ser incentivado con el beneficio acá solicitado, concluyendo la Sala con ello que, en efecto, le asiste razón al Juez de instancia pues sus argumentos no son infundados y están sujetos a los fines constitucionales y al imperio de la ley.

De tal suerte que, a pesar de lo sustentado por el recurrente en la apelación, en el sentido de que verificado el cumplimiento de los requisitos se debe proceder a otorgar el beneficio, no es menos cierto que el juez al momento de evaluar y analizar la conducta puede de una manera ponderada y en forma integral, realizar un análisis del comportamiento durante todo el tiempo de reclusión, para establecer si ha avanzado o retrocedido en su proceso de resocialización, máxime cuando el artículo 38 del C.P. establece que el sustituto se proceden te salvo ‘cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia’.

Entonces, como ya se dijo, la situación enmarcada, produce en esta judicatura desconfianza absoluta para este ejecutor, pues estamos ante un ciudadano que pese a que se le dio una oportunidad para afrontar en libertad el proceso penal por el que resultó condenado, contrario a otros, decidió desconocer sus obligaciones y, por el contrario, consumir otra acción delictiva, lo que puede ser interpretado como una especie de burla

⁷ Extracto reseñado dentro del fallo de tutela de la Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas N° 3, radicado 114286, del 21 de enero de 2021.

a la administración de justicia y al Estado Social de Derecho, por lo tanto requiere tratamiento penitenciario ejemplarizante e intramuros, para que se resocialice en debida forma. Además, de concederse el sustituto, se estaría enviando un mensaje equivocado al conglomerado social, en donde debe perpetuarse la idea de un respeto irrestricto por las normas jurídicas y las decisiones judiciales, con mayor énfasis de consecuencias negativas y drásticas, frente aquellos que decidan desacatarlas.

Así las cosas, existen elementos juicio serios y fundados, que impiden el otorgamiento la prisión domiciliaria a favor de **EDWIN JAVIER MENJURA MARTÍN** quien no obstante de cumplir con el requisito objetivo para ello (*esto es haber descontado la mitad de la pena*), aún no está preparado para acceder a una gracia como la aquí analizada, menos cuando ni siquiera se probó su arraigo.

En consecuencia, sin necesidad de mayores elucubraciones, se despachará desfavorablemente la solicitud del sustituto solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR que a la fecha **EDWIN JAVIER MENJURA MARTÍNEZ** ha descontado **17 MESES y 27 DÍAS DE PRISIÓN** de la pena impuesta.

SEGUNDO: NEGAR la prisión domiciliaria (*artículo 38 G del Código Penal*) al condenado, por lo expuesto en la parte considerativa de esta determinación.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

LBC

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da927886231f5001c074cc1356840c6a954d8feb7bbc97ac7dff7fed3707064**

Documento generado en 08/03/2024 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No.

27 MAR 2024
La anterior Providencia

La Secretaria

JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 13.03.2024

PABELLÓN 11

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 22053

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE AUTO: 8.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14/03/2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edwin Mejia

FIRMA: [Firma]

CC: 80741042

TD: 102685

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



Señor:

JUEZ NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO

E.S.D.

REF. 11001-60-00-013-2016-03663-00

CONDENADO: EDWIN JAVIER MEJURA MARTIN

SOLICITUD FORMAL PRISION DOMICILIARIA

EDWIN JAVIER MENJURA MARTIN, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi nombre propio como CONDENADO, dentro del expediente de la referencia ante se señoría me permito interponer recurso de reposición al auto de fecha de 8 DE MARZO DE 2024 que niega mi solicitud de PRISION DOMICILIARIA, como sustitutivo de la prisión intramural, toda vez que conforme a la ley he cumplido con las imposiciones y ya cumplo con requisitos para que sea concedida la prisión domiciliaria.

Este recurso lo fundamento en la siguiente:

1. Frente a la prisión domiciliaria el despacho determino que los requisitos para este beneficio son taxativos, encontrados en el art. 38G del C.P.P. Y que por mi parte ya se cumplieron.
2. Sin embargo, en su parte considerativa manifiesta el despacho que de mi parte tengo un lapso de tiempo de 17 meses y 27 días, tiempo que me permite solicitar y tener los requisitos para la obtención del subrogado penal.

Las consideraciones expresadas en el hoy recurrido trae a colación que el art. 38 idem, podrá ser solicitado ***“salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia”*** negrillas fuera de texto.

Para el particular por mi parte nunca he evadido voluntariamente la acción de la justicia, al contrario he estado presto para atender citaciones, llamados y presentaciones en caso de ser requerido por alguna autoridad.

Frente a lo manifestado por parte del despacho frente al arraigo familiar y social del condenado, y que en la solicitud que antecede solo proporcione la dirección del apartamento me permito a su señoría y con el ánimo a que en derecho realice su parte resolutive

en la cual apruebe y resuelva de forma positiva a mi solicitud así:

Que tengo arraigo familiar y social, ya que he vivido por bastante tiempo en la calle 40 sur No. 72 G - 01, Bloque 1 Apt. 403, conjunto residencial caminos de timiza, apartamento que es propiedad de mi señora madre **MARIA INES MARTIN RAMIREZ**, en cual se adjunta a la presente solicitud certificado de libertad y tradición distinguido con la matricula inmobiliaria 50S- 40469734 CHIP AAA0196TRXR, este inmueble lo adquirió desde el año 2013, que por el momento no ha pensado cambiar de domicilio pues mas que el apartamento es el hogar familiar y que se piensa como familia permanecer en el, frente a este arraigo familiar debe el despacho tener como consideración que en el presente inmueble la administración nos ha considerado de forma conjunta tanto a mi señora progenitora como a mi como personas honorables, de lo cual la comunidad lo reconoce.

Tiene toda la razón el despacho en considerar que mi escrito no tiene una gran expresión del entorno familiar sin embargo dentro del plenario existen pruebas fehacientes en las cuales me permito nuevamente argumentar para que no tenga duda alguna el despacho a resolver favorablemente mi solicitud. Es decir mi entorno familiar esta compuesto por mi madre **MARIA INES MARTIN RAMIREZ**, y mi **menor hija**, mi madre es una mujer que percibe doble pensión como se comprueba en los anexos a este recurso y quien siempre ha estado a mi lado de forma incondicional y quien a su vez tiende su mano para mi ayuda, lo cual ratifica mediante declaración de extrajuicio No. 3364 de la cual se adjunta al igual que certificados de residencia dentro del conjunto residencial ya enunciado y si bien lo concede el señor juez estaré recluido terminando de pagar mi condena. Al igual que copia simple de los servicios públicos pruebas que determinan son conducentes para que su señoría tenga plena certeza no solo de la propiedad del inmueble, el arraigo familiar y social en cual el entorno social me reconocen y en el cual puedo seguir mi proceso de re sociabilización.

Así mismo el despacho requiere con pruebas certeras que el solicitante obtuviera de forma directa los diferentes programas que permitan realizar la resocialización que es la pretendida en los centros penitenciarios, lo cual para el presente me permito al despacho informar que el tiempo que he pasado privado de la libertad ha tenido como asidero amarla mas y razón por la cual he estado en talleres, proyectos dentro de la institución penitenciaria como lo es PROYECTO ARBOL SICOMORO, del cual adjunto certificado a mi otorgado por la confraternidad carcelaria internacional, al igual que he participado en programas del

ministerio de justicia y derecho, instituto nacional penitenciario INPEC, como lo es el programa de FAMILIA, al igual que el programa MISION CARÁCTER, programas que buscan directamente la incorporación del privado de la libertad a su entorno familiar y social lo cual garantiza al juzgador que me he venido preparando de forma activa para la incorporación a mi entorno familiar y social siendo mejor persona, cumplidora de las obligaciones familiares y sociales.

Es de forma expresamente provechosa para mi persona como interno y para la colectividad sustraerme de la reclusión intramural y llevarme a la convivencia pacifica en la sociedad realizando inicialmente concediendo el subrogado penal para el cual desde ya me encuentro listo y deseoso de demostrar mi resocialización.

El entorno familiar de mi circulo cercano aunque es cambiante como bien lo indica el despacho en mi caso particular no lo es ya que convivo con mi menor hija y mi madre, por circunstancias ajenas a nuestra voluntad falleció como ya lo he manifestado el despacho y es mi intención retornar a mi entorno familiar para ser buen padre de familia como lo indica no solo la norma sino Dios y la sociedad y mi madre quien de forma incondicional ha estado junto a mi y ayudando a mi menor hija, lo cambiante de mi entorno familiar espero no ocurra pues sería por razones de la naturaleza y serian desafortunadas, frente al cambio de domicilio como bien lo manifestó mi señora madre por lo pronto no esta en esas posibilidades más aún cuando tenemos un arraigo de varios años y la vecindad son ya un entorno familiar por extensión, para soportar lo aquí manifestado adjunto registro civil de nacimiento y de defunción de la progenitora de mi menor hija.

Frente a lo mencionado y la luz que da corte frente a la solicitud me permito manifestarle al despacho que como ampliamente lo he declarado anteriormente el apartamento en donde si me conceden el subrogado penal es de propiedad de mi madre en donde tendría expectativas de adquirirlo, los vínculos sociales que me atan al mismo conjunto ya que me llevo mas de diez años viviendo da mas que certeza al despacho, así como los bienes materiales e inmateriales de os cuales son recuerdos y mas importante el colegio de mi menor hija y su educación continua dan razones suficientes para determinar mi arraigo en el lugar de habitación, para lo cual adjunto el presente fotografías tanto del exterior como del interior del inmueble en donde se denota que existe mi habitación y la de mi menor hija y la de mi madre.

Frente a la afirmación de la evasión de la justicia, por parte del despacho me permito realizar varias aclaraciones:

1. En ningún momento he evadido la justicia caso contrario siempre he mantenido en mi mismo lugar de residencia lo cual da fe que en caso de solicitarme o tener llamado, citación me encontrarán en el mismo lugar.
2. Los compromisos por mi adquiridos los he cumplido cabalmente sin embargo bien es cierto tengo un proceso en etapa de juicio del cual no he sido CONDENADO y es bien sabido que hasta que no se me pruebe que realice conductas descritas como delitos soy inocente, **caso que se esta realizando por mi apoderado y su equipo**, quienes buscan desvirtuar los argumentos del ente investigador, ya que se encuentra viciado y con comportamientos contrarios a derecho, lo cual en etapa de juicio se desvirtuaran y se espera se falle en derecho y se de un fallo desestimatorio.

La confianza que el señor juez debe atribuir a este penado no puede ser otra al principio de la buena fe y mas cuando se evidencia que tengo el arraigo y el entorno social para permanecer en mi lugar de reclusión esto es el apartamento propiedad de mi madre en donde conviviré con mi menor hija, lo cual elevo a juramento que permaneceré de forma continua ininterrumpida en el nuevo lugar en donde terminare de pagar mi pena en el domicilio.

Debe el señor juez posterior al análisis objetivo y subjetivo del reo analizando las condiciones personales del condenado con el fin de decidir positiva o negativamente el subrogado penal, sin pasar por alto la información aquí arrojada el expediente, y mas aun cuando de forma expresa me permito determinar al despacho que de mi parte NO he evadido la acción de la justicia, que si bien es cierto me encuentro dentro de un proceso penal el cual se encuentra en etapa de juzgamiento, no menos cierto es que hasta cuando el juez de conocimiento no me condene o absuelva debe primar el principio constitucional y principio mundial de derecho de PRESUNCION DE INOCENCIA, y que no es este el estrado judicial quien deba determinar mi culpabilidad o condenar por hechos que a mi se reputan y que no han sido probados y que en proceso no he sido vencido.

Si bien es cierto dentro del auto en el cual el despacho niega mi subrogado penal, trae a colación y como sustento jurisdiccional el concepto que para el juzgador es similar, sin embargo me permito contradecir el sentido aquí descrito por el juzgador frente a varios aspectos que difieren y que de los cuales no encuentro similitud.

Inicialmente este hablo del permiso de las 72 horas y no retorno al lugar de reclusión, al igual fue detenido al cometer otro delito como es el de trafico, fabricación o porte de estupefacientes.... Para el presente en mi caso estoy solicitando el subrogado de prisión domiciliaria en al lugar de domicilio de mi señora y mi menor hija, condición totalmente diferente por lo expuesto anteriormente y lo cual da certeza el juzgador que no emprenderé fuga alguna por los vínculos que tengo con mi madre he hija, por otro lado y como se evidencia dentro del plenario mi conducta, los diferentes cursos de resocialización son un pilar fundamental en la toma de decisiones por su despacho, al igual en los delitos que se me enrostran nada tiene que ver con drogas, estupefacientes, o vicio alguno que tenga por mi parte en consecuencia el sentido de similitud del caso esta por fuera de cualquier orbita tanto subjetiva como objetiva.

Si bien es cierto por ser condenado se me solicita tener una conducta ejemplar NO EXISTE PRUEBA ALGUNA que mi comportamiento sea de esa forma caso contrario, caso contrario es a tal punto que el proceso del cual esta llevado por los jueces de conocimiento se encuentra en etapa de juicio es decir aun no se prueba mi participación en delito alguno y existe la duda razonable frente a mi comportamiento lo cual obliga al juzgador tener la duda y resolver a mi favor como principio fundamental de la favorabilidad.

la judicatura debe tener en cuenta que su desconfianza debe basarse en pruebas reales y actos jurídicos palpables en decir que yo fuese condenado por los hechos y actos cometidos por mi, y no como lo dice el señor juez cometí actos por fuera de derecho los cuales no existen aun pues no he sido condenado y es absolutamente cierto que hasta cuando no sea vencido en juicio debe tenerse la convicción de mi inocencia y si el togado no puede predeterminar a futuro que realice una conducta delictiva, y mas aun desde un sesgo absoluto determinar que mi comportamiento es burlesco y en contra de estado social de derecho y mas aun cuando de forme respetuosa desde el momento de cumplir las condiciones y obligaciones del subrogado penal lo he venido solicitando, respetando cada una de sus decisiones y acogiendo sus tesis de tiempo y posterior a falta de requisitos que ya existen dentro del plenario sin embargo se los adjunto al presente para desvirtuar lo que el señor juez tiene manifestar frente al arraigo, a mi ambiente familiar y social.

Ahora si bien es cierto y la decisión tomada por el señor juez, se encuentra basada en hechos que hasta el momento son inciertos, no probados y de los cuales se encuentran en etapa de juicio sin decisión judicial laguna que restrinja mi libertad, así mismo el juzgador del presente asunto no puede determinar o conocer los hechos, pruebas y demás de un proceso que aun se encuentra en fase de acusación y por ende no pude determinar la decisión que su homologo de conocimiento tome, en consecuencia debe de toda forma inclinar por el principio de inocencia.

Toda vez que se encuentra probado el aspecto objetivo y siendo el argumento de la decisión tomada por el juzgador en la cual dirime que no me encuentro preparado para acceder la gracia aun cuando no probé mi arraigo el cual aparece dentro del expediente y mas aun con los aportes de documentales se tiene mas que probado y que mi comportamiento, mi grado de compromiso y mis estudios y participaciones en proyectos dentro del centro carcelario data que estoy plenamente capacitado para obtener el subrogado penal que el mantenerme dentro del centro carcelario es un error y que atenta contra todos los principios de nuestra carta magna.

Por lo aquí expresado solicito que recurra la decisión y otorgue el subrogado penal al aquí firmante.

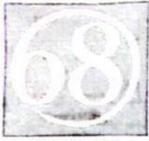
Se sirva CONCEDER A MI PERSONA LA PRISION DOMICILIARIA EN SUSTITUCION DE LA PRISION INTRAMURAL, en razón al cumplimiento de los requisitos legales.

ANEXOS:

- ∴ ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES realizada por la señora MARIA INES MARTIN RAMIREZ.
- ∴ CERTIFICADOA DE LAS 2 PENSIONES DE LA SEÑORA MARIA INES MARTIN RAMIREZ
- ∴ CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN
- ∴ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DEL CONJUNTO CAMINOS DE TIMIZA PH
- ∴ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
- ∴ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
- ∴ REGISTROS FOTOGRAFICO
- ∴ REGISTRO CIVIL DE MI HIJA
- ∴ REGISTRO DE DEFUNCION DE LA PROGENITIRA DE MI HIJA
- ∴ CERTIFICADO DE ARBOL SICOMORO de JUSTICIA RESTAURATIVA
- ∴ CERTIFICADO DE CURSO DE FAMILIA

∴ CERTIFICADO DE CURSO MISION CARÁCTER

Ante el señor juez



NOTARIA

**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989**



No. 3364

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **viernes, 15 de marzo de 2024**, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO, compareció: **MARIA INES MARTIN RAMIREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51571248 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, Profesión u Ocupación pensionada, con domicilio en la Calle 40 Sur No.72 G 01 Int. 1 Apto. 403 Caminos de Timiza, de la localidad de Kennedy, Tel. 3102601128, con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 y 2.282 DE 1.989 Artículo 1 Numeral 130 y el articulo 389 CPP y manifestó:-----**

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las Condiciones civiles y personales antes anotadas. -----

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LO SIGUIENTE: -----

En mi calidad de madre del señor **EDWIN JAVIER MENJURA MARTIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.741.042 de Bogota TD 108683 y Nui 1135573 quien en la actualidad se encuentra privado(a) de la libertad, recluso(a) en la Carcel Picota de Bogota, Pabellón 11 Estructura 2 ERE 2, manifiesto que lo(a) acepto como residente en mi casa de habitación ubicada en la Calle 40 Sur No.72 G 01 Int. 1 Apto. 403 Caminos de Timiza, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogota, comprometo a responder económica, y totalmente por su bienestar, ya que cuento con dos pensiones, una con Protección y otra con Colpensiones, lo acogeré de manera voluntaria y le brindare cariño apoyo y comprensión, también me hago responsable de que cumpla a cabalidad su prision domiciliaria de la pena impuesta. -----

TERCERO: Declaro que mi hijo el señor **EDWIN JAVIER MENJURA MARTIN**, es persona responsable, trabajador, buen(a), vecino(a), hijo(a), buen padre, hermano(a), honorable de buenas costumbres, respetuoso(a), no representa peligro para la sociedad y puede vivir en comunidad. -----

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A: **JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**-----

NOTA. RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020.-----

NOTA. ESTA DECLARACION SE HACE ASI POR INSISTENCIA DEL DECLARANTE. -----

NOTA: ESTA DECLARACION SOLAMENTE SERVIRA COMO PRUEBA SUMARIA.-----

PARAGRAFO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al (la) señor (a) NOTARIO (A). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. -----

Nota: Después de leído y firmado este texto se dá por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.-----

Handwritten signature and stamp: **INSTRUCION ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020**

Vertical stamp on the left edge: **BOGOTÁ, D. C.**

Red triangular stamp: **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

LA DECLARANTE,

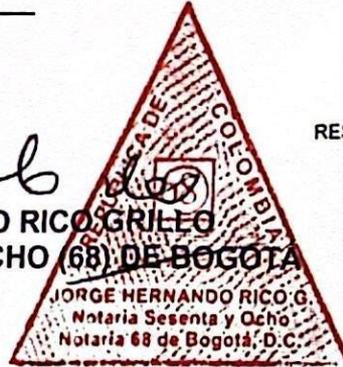
Maria Luz Yautu B.
C.C. No. 51571248 BTA



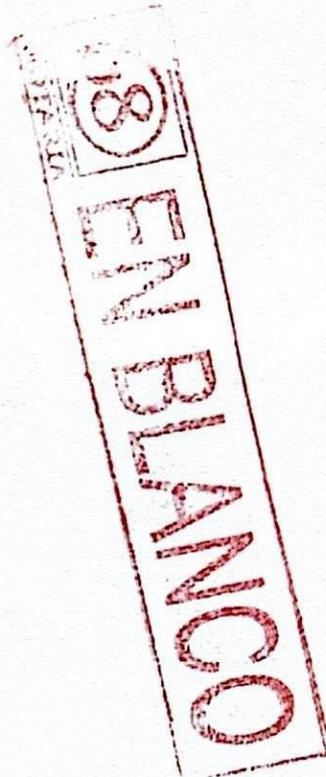
DERECHOS NOTARIALES
COBRADOS \$ 18.000
RESOLUCION 0773 DEL 26/01/24
IVA \$ 3.420

Jorge Hernando Rico Grillo

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTÁ



Oir



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DOCUMENTO ASADO

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



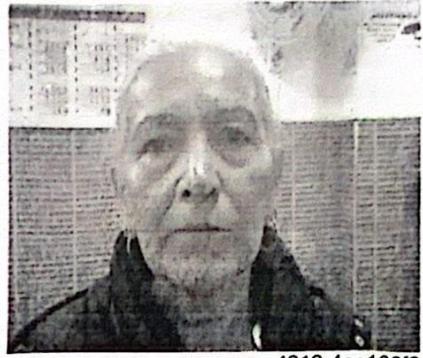
DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO

Ante LA NOTARÍA SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

MARTIN RAMIREZ MARIA INES

quien exhibió: **C.C. 51571248**



4212-4ee166f3

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DECLARACION NUMERO 3364

www.notariaenlinea.com

mzzcm

Bogotá D.C. 2024-03-15 13:10:54



Jorge Hernando Rico G.
FIRMA



Jorge Hernando Rico G.
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JORGE HERNANDO RICO GRILLO

NOTARIA

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DOCUMENTO ASADO



Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **MARIA INES MARTIN RAMIREZ** identificado(a) con **CC** número **51.571.248**, es pensionado(a) por **VEJEZ** en nuestro FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A., desde el día **18 de octubre de 2017**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 13 de marzo de 2024

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

2024031316201

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **MARIA INES MARTIN RAMIREZ** identificado(a) con **CC** número **51.571.248**, es pensionado(a) por **VEJEZ** en nuestro FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A., desde el día **18 de octubre de 2017**.

Para el año **2024** recibe una mesada pensional de **\$ 1.300.000** mensuales, sobre la cual tiene descuentos por valor de **\$ 587.736** por concepto de **Pago Prestamo, Seguridad Social Eps**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 13 de marzo de 2024.

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

2024031316132

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARIA INES MARTIN RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51571248** y número de Afiliación **919303708150**, esta Administradora mediante resolución No. **296162** de **2022** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-INVALIDEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2022**.

Que para la NOMINA de **Enero** de **2024** en la Entidad **32-BANCO CAJA SOCIAL S.A. - 121-BOGOTA DC CL 35 SUR 78 A 8 KENNEDY PLAZA** No. de Cuenta **24121174688**, al pensionado(a) **MARTIN RAMIREZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,300,000.00	SALUD SALUD TOTAL	\$ 52,000.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,300,000.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 52,000.00
		NETO GIRADO	\$ 1,248,000.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 20 de enero de 2024.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240314694991040733

Nro Matrícula: 50S-40469734

Página 1 TURNO: 2024-108957

Impreso el 14 de Marzo de 2024 a las 11:09:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-08-2006 RADICACIÓN: 2006-66094 CON: ESCRITURA DE: 03-08-2006

CODIGO CATASTRAL: AAA0196TRXRCOD CATASTRAL ANT: 004582022200104003

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1805 de fecha 02-08-2006 en NOTARIA50 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 403 INT 1 CAMINO DE TIMIZA II ETAPA con area de 49.98 MTS2 con coeficiente de 0.9944% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

VIVARCO S.A. ADQUIRIRIO X E.2134.17.06.2005 NOT.30 DE BOGOTA X COMPRA A BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A CON REGISTRO AL FOLIO 40440880 ,BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A ADQUIRIO X AUTO 440 DE 23.09.2004 SUPERSOCIEDADES X DACION EN PAGO DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA Y FIDUCIARIA BNC S.A. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LIMITADA Y FIDUCIARIA B.N.C. S.A., ANTES FIDUCIARIA CALDAS S.A., ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. ADQUIRIO POR CESION DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS (QUE POSEEN EN EL FIDEICOMISO CONTENIDO EN LA E. 4004 DEL 07-06-93 NOTARIA 2 Y MODIFICADA POR LA E. 1074 DEL 08-05-96 NOTARIA 17) DE PULIDO ORTIZ ROSA ELENA Y PULIDO DE ORTIZ BLANCA CECILIA POR E. 2137 DEL 28-08-96 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, FIDUCIARIA CALDAS S.A., ADQUIRIO POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE PULIDO ORTIZ JOSE RICARDO, BLANCA CECILIA, JORGE ENRIQUE, CARMEN ELISA Y ROSA ELENA POR E. 4004 ANTERIORMENTE MENCIONADA, (ESTA E. FUE ACLARADA EN EL LITERAL 10, CLAUSULA 15 EN CUANTO A LA VIGILANCIA Y EVITAR QUE LOS GRAVAMENES QUE SE CONSTITUYEN SOBRE LOS INMUEBLES NO SUPEREN EL 70% DEL VALOR DEL INMUEBLE, POR E. 8026 20-10-93 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA Y MODIFICADA EN CUANTO QUE EN ADELANTE SERA FIDUCIA EN GARANTIA SOBRE LA PARTE NO COMPROMETIDA NI VENDIDA DE LOS FOLIOS 40145028 A 031 UN AREA TOTAL DE 52.514.58 MTS. POR E. 1074 ANTERIORMENTE MENCIONADA) ESTOS CELEBRARON DIVISION MATERIAL JUNTO CON PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO, MARIA ELVIA Y PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ POR E. 9244 DEL 31-12-92 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CORREGIR OBJETO DE LA DIVISION MATERIAL Y FOLIO DE MATRICULA MATERIA DE LA DIVISION, POR E. 3815 DEL 31-05-93 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40145028. TODOS ELLOS, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SECESION DE PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS, POR E. 6926 DEL 23-12-91 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40138895. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON SUAREZ VDA DE PULIDO VERONICA SEGUN SENTENCIA DEL 01-02-62 JUZGADO 10 C CTO DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-225979.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 40 SUR 72G 01 IN 1 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 40 SUR #72 G 01 APARTAMENTO 403 INT 1 CAMINO DE TIMIZA II ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40440880



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240314694991040733

Nro Matrícula: 50S-40469734

Página 2 TURNO: 2024-108957

Impreso el 14 de Marzo de 2024 a las 11:09:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-08-2005 Radicación: 2005-66875

Doc: ESCRITURA 1620 del 11-08-2005 NOTARIA50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVARCO S.A.

NIT# 9000237889 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-2006 Radicación: 2006-9307

Doc: ESCRITURA 2639 del 20-12-2005 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ CAMINO DE TIMIZA ETAPA I MZ E/5 LIC 05-2-0525 DEL 09-12-05 CURADURIA 2 DE BGT. AREA 2930.02 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVARCO S.A.

NIT# 9000237889 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-08-2006 Radicación: 2006-66094

Doc: ESCRITURA 1805 del 02-08-2006 NOTARIA50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVARCO S.A.

NIT# 9000237889 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-08-2007 Radicación: 2007-76562

Doc: ESCRITURA 1159 del 11-05-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,700,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: VIVARCO S.A.

NIT# 9000237889

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-08-2007 Radicación: 2007-76562

Doc: ESCRITURA 1159 del 11-05-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$45,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVARCO S.A.

NIT# 9000237889

A: DIAZ TORRES JHONNY FABRICIO

CC# 80728264 X 20%

A: DIAZ TORRES LUZ MARINA

CC# 51840845 X 40%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240314694991040733

Nro Matrícula: 50S-40469734

Página 3 TURNO: 2024-108957

Impreso el 14 de Marzo de 2024 a las 11:09:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ TORRES SANDRA PATRICIA

CC# 52074267 X 20%

A: TORRES VALCARCEL ANA LUCIA

X C.C.41629313 20%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-08-2008 Radicación: 2008-74372

Doc: ESCRITURA 0955 del 12-07-2008 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TORRES SANDRA PATRICIA

CC# 52074267

A: DIAZ TORRES LUZ MARINA

CC# 51840845 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-2013 Radicación: 2013-78127

Doc: ESCRITURA 1940 del 25-07-2013 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$110,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TORRES JHONNY FABRICIO

CC# 80728264

DE: DIAZ TORRES LUZ MARINA

CC# 51840845

DE: ANA LUCIA TORRES VALCARCEL

NIT# 41629313

A: MARTIN RAMIREZ MARIA INES

CC# 51571248 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2013 Radicación: 2013-78127

Doc: ESCRITURA 1940 del 25-07-2013 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DEL VALOR DEL CREDITO \$ 50.154.300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN RAMIREZ MARIA INES

CC# 51571248 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-10594 Fecha: 11-08-2008

EN SECCION PARTICIPACION PORCENTAJES CORREGIDOS SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240314694991040733

Nro Matrícula: 50S-40469734

Página 4 TURNO: 2024-108957

Impreso el 14 de Marzo de 2024 a las 11:09:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

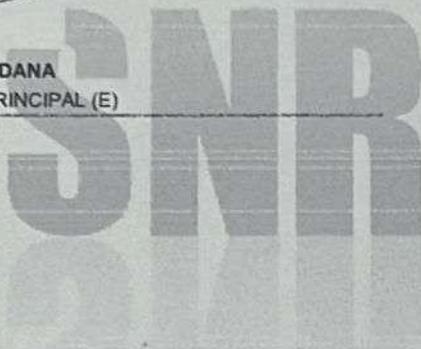
USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-108957

FECHA: 14-03-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

GLADYS URIBE ALDANA
REGISTRADORA PRINCIPAL (E)



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

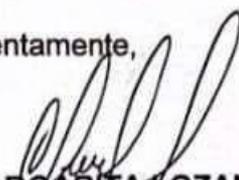


CERTIFICADO DE RESIDENCIA

La oficina de administración del conjunto Camino de Timiza certifica que la señora **MARIA INES MARTIN RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.571.248 de Bogotá, es propietaria y reside en el apartamento 403 de la Torre 1 del Conjunto Camino de Timiza ubicado en la Calle 40 Sur Nro. 72 G 01 en la ciudad de Bogotá, con régimen de propiedad horizontal desde el 25 de AGOSTO de 2013 a la fecha tiempo durante el cual ha demostrado una sana convivencia.

La presente certificación se expide a los TRECE (13) días del mes de marzo (03) de Dos Mil veinticuatro (2024)

Atentamente,


MARGARITA LOZANO
Administradora



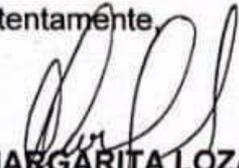


CERTIFICADO DE RESIDENCIA

La oficina de administración del conjunto Camino de Timiza certifica que el señor **EDWIN JAVIER MENJURA MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.741.042 de Bogotá, reside en el apartamento 403 de la Torre 1 del Conjunto Camino de Timiza ubicado en la Calle 40 Sur Nro. 72 G 01 en la ciudad de Bogotá, con régimen de propiedad horizontal desde el 25 de AGOSTO de 2013 a la fecha tiempo durante el cual ha demostrado una sana convivencia.

La presente certificación se expide a los TRECE (13) días del mes de marzo (03) de Dos Mil veinticuatro (2024)

Atentamente


MARGARITA LOZANO
Administradora



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) MARIA INES MARTIN RAMIREZ, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 51571248, tiene su domicilio en CL40SUR#72G-01 BQ 1 AP 403, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 19 del mes Marzo del año 2024, a solicitud del interesado (a), para Personas privadas de la libertad. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

Observación: se genera certificado de residencia para el(la) señor(a) EDWIN JAVIER MENJURA MARTIN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 80741042 ya que se (encuentra privado de la libertad) este documento se genera para trámites legales para su debido proceso de solicitud.





SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20245830588011
Fecha: 19/03/2024 10:50:38 a. m.

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICÁ(E)
ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 19/03/2024 10:50:38 a. m.



Bogotá



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

Pago Negui

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

2679237-2

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 123867372-6

CLIENTE

VIVARCO SA

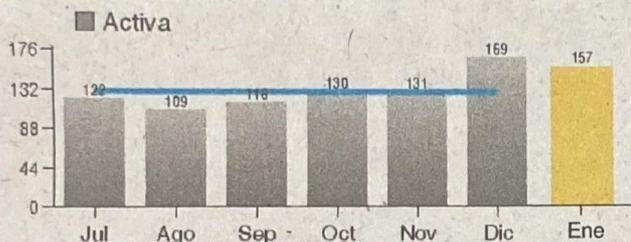
CL 40 SUR NO 72 G 01 BQ 1 AP 403
CAMINOS DE TIMIZA
BOGOTÁ, D.C. - LA CAMPÍA.A



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

06 305 2461 / 074-1033481

COMPORTAMIENTO CONSUMO



VALOR kWh APLICADO
\$875,34

CONSUMO DIARIO:
5,06 kWh

VALOR DIARIO:
\$3.883

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES:
130 kWh

PERÍODO FACTURADO:
06 DIC/2023 A 05 ENE/2024

DÍAS FACTURADOS: 31

CONSUMO MES
157 kWh

Programa de seguridad Enel.

Entre nosotros nos cuidamos.

Vecino, tener precaución con las redes eléctricas nos hace brillantes. Evita tocarlas y protege tu vida. La seguridad está primero.

Elige un mejor mañana.

Conoce cómo evitar el riesgo eléctrico en www.enel.com.co

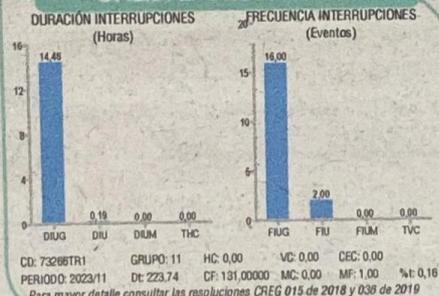


Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tips de consumo en www.enel.com.co

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
 ESTRATO: 3
 CARGA kW: 0,00
 FACTOR: 1
 RUTA REPARTO: 10003063052461
 RUTA LECTURA: 13063050127
 MANZANA DE LECTURA: MS00450602
 MEDIDOR NO: 074-1033481
 MEDIDOR NO: 074-1033481

CALIDAD DEL SERVICIO



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Verifica el número de días facturados, puede variar cada mes afectando el valor mensual de tu factura.

CONTÁCTANOS

clientescolombia@enel.com
 Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-stacion.html
 316 890 6003 (Elena Bot o paso Asesor)

Regístrate gratis

Zona privada de la página Web
App Enel Clientes Colombia



ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá, Sabana y Cundinamarca
601 5 115 115

EMERGENCIAS

115 Gratuito las 24 horas.

DENUNCIAS

601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE

<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com

¿CÓMO PAGAR TU FACTURA?

Medios virtuales de Pago

Billettera Virtual

APP Banco, Internet, Teléfono Banco, Débito Automático, Cajero Electrónico, APP Enel Clientes Colombia, Botón de Pago Online, Papeal pay, DVPiata, MOVII, NEQUI, tpaga

Corresponsales Bancarios: CONRED, etécl, Revál, TODO, MOVIREO, puntored, selecty

Red Distrital: RED CADE

Centros de Servicio: enel

Almacenes de Cadena: JUMBO, Metro

Código QR: [QR code]

PUNTOS DE ATENCIÓN ASEO

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P. TV 4 No. 51A-25
 LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Américas Edificio BOG Américas
 CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Avenida Boyacá # 6 B - 20
 BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P. Calle 65A No. 93-02
 AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S E.S.P. Calle 129 # 54-38

Línea de servicio al cliente 110

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: DIC/2023
 G: \$371,12 T: \$51,24 D: \$266,43 CV: \$70,27 PR: \$71,91 R: \$18,49 CF: \$0,00 / \$849,45 Costo kWh Mes

Tarifa aplicada Opción Tarifaria
 Costo kWh Mes \$875,34

ACTIVIDAD ECONOMICA 3514 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por mil. Somos autoregulatorios según Resolución No. 0547 de 25 de enero 2002.
 IVA Régimen Común CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 016 DE 1999.
 Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al (601) 5 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente. Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Somos grandes contribuyentes según resolución No 9061 de 10 de diciembre de 2020.
 Sobre el acto de suspensión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual deberá presentarse ante la Empresa previo a la suspensión del servicio.
 Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994.
 En cumplimiento de la resolución CREG156/11 consultar www.enel.com.co
 IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, te invitamos a consultarla en nuestra página web www.enel.com.co o comunicarte a la línea (601) 5 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
 ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presta el servicio de recaudo para terceros a través de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica (Encargos de Cobranza), de acuerdo con la aprobación expresa emitida por el cliente para el uso de la factura como canal de recaudo. ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no es responsable por el servicio que prestan los terceros, ni por los valores facturados. Para mayor información relacionada con estos aspectos, por favor dirígete a los canales de atención definidos por cada Empresa.

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 10 ENE/2024

Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.



Factura impresa por Conveja Soluciones de Comunicación SAS NIT 800.096.812-8

Cuenta / Referencia de pago:
61784170

Factura electrónica de venta F:15192798887

Cliente: MARIA INEZ MARTIN
 Dirección de servicio: CL 40 SUR 72G 0001 101 00403
 Municipio: BOGOTÁ
 Fecha y Hora de Generación: 2024/01/09 04:39:07
 Fecha y Hora de Expedición: 2024/01/09 15:09:48
 Forma de pago: Crédito 13 días

CURP: h0c86da37c2b4037023de92e1577c887395a181c614d7ac3d2aaac7000208fed8a321695bc552171723d0e87d2a4b6b

Componentes tarifarios: Gen: 861.83 Trm: 712.53 Dm: 597.76 Cm: 2225.85 .D: 53.73 Cufm: 3888.0 QMm: 2225.85 Cym: 0.0
 Fact: 42.401 Mjms Sur consumo en M3 de gas equivale a: 283 Km y el precio unitario de Km es: 202.503 DAlm: 0.0 DAlmE: 0.0

Código	Conceptos de cantidad	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	NVA 19%	Total
ZACUV CONSUMO GAS		M3	24.0	2,225.85	53,420.40	0.00	53,420.40
ZACHO FLUO		UN	1.0	3,888.00	3,888.00	0.00	3,888.00
ZDECIMAJUSTE DECENA		UN	1.0	1.50	1.50	0.00	1.50

Subtotal **57,310,00**

Subtotal **57,310,00**

Total Items: 2 **57,310,00**

NVA **0,00**

Total factura electrónica **57,310,00**

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!
 Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.
 La revisión debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012
 Whats app: 315 4 164 164
 grupovanti.com/programaturpo - 01 8000 942794



Más formas de avanzar

Vanti S.A. ESP.

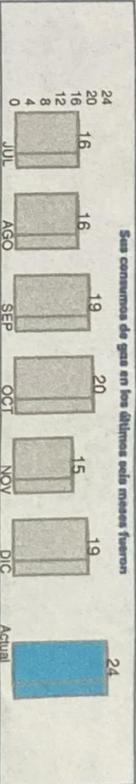
NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas: Estrata / Categoría: E3 Medidor N°: 5097106-248241

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior	2023-12-04	REAL	
Actual	2024-01-05	REAL	

Periodo facturado: DIC-2023 ENE-2024

Volumen medio (Vm): 31 Kp: 0.76727 Kt: 1.00761 Ft: 0.7731 Volumen corregido (Vc): 24
 Temperatura promedio del lado facturación (Tm): 13.38 Temperatura estándar (Te): 15.56
 Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.752
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0.023 F2 pv: 1.0



Subtotal **0,00**

Subtotal **0,00**

Subtotal **0,00**

Subtotal **0,00**

Total a Pagar **57,310,00**

Vencimiento Revisión Obligatoria **30/06/2026**

Fecha de Suspensión **23/01/2024**

Fecha de Apertura **22/01/2024**

Después de la fecha de pago oportuno se cobrará intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de recargo: **60,500**
 Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 5731



(415)7709998026025(8020)61784170(3900)0000000057310

FACTURA POR 2 MESES



Davivi acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Escanea y paga tu factura

Datos del usuario

VIVARCO SA
CL 40 SUR 72G 01 IN 1 AP 403

KENNEDY
RENANIA
URAPANES

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 4 CICLO: M4 RUTA: M44486

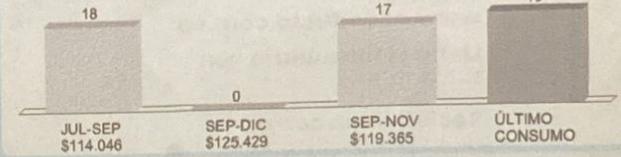
Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 07015IB037004 TIPO: VELOC15C DIÁMETRO: 1/2

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1351	CONSUMO (m³)	19
LECTURA ANTERIOR:	1332	PROMEDIO (m³)	17
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

NOV/19/2023 - ENE/18/2024

CUENTA CONTRATO 11682373
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 42613442310
Número para pagos

TOTAL A PAGAR \$132.460
Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo) + Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

Fecha de pago oportuno FEB/19/2024

Fecha de suspensión FEB/22/2024

FECHA DE EXPEDICIÓN FEB/06/2024 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA ABR/16/2024
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No. Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total								
Acueducto											
Cargo fijo residencial	1	\$17.428,22	\$17.428	\$2.614-	\$14.813,98	\$14.814				\$4-	
Consumo residencial básico	19	\$3.306,90	\$62.831	\$9.425-	\$2.810,87	\$53.406				\$120	
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Acueducto ①			\$80.259	\$12.039-		\$68.220				\$116	
Alcantarillado											
Cargo fijo residencial	1	\$8.264,01	\$8.264	\$1.243-	\$7.041,42	\$7.041					
Consumo residencial básico	19	\$3.534,57	\$67.157	\$10.074-	\$3.004,39	\$57.083					
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Alcantarillado ②			\$75.441	\$11.317-		\$64.124					
Otros conceptos que adeuda											
										Subtotal Otros Cobros ③	\$116
										Total otros conceptos que adeuda	

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³. Período actual \$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ \$132.460 CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO \$66.172 CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO \$2.170

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP
PARA ABRIR DESPRENDA POR LA PERFORACION



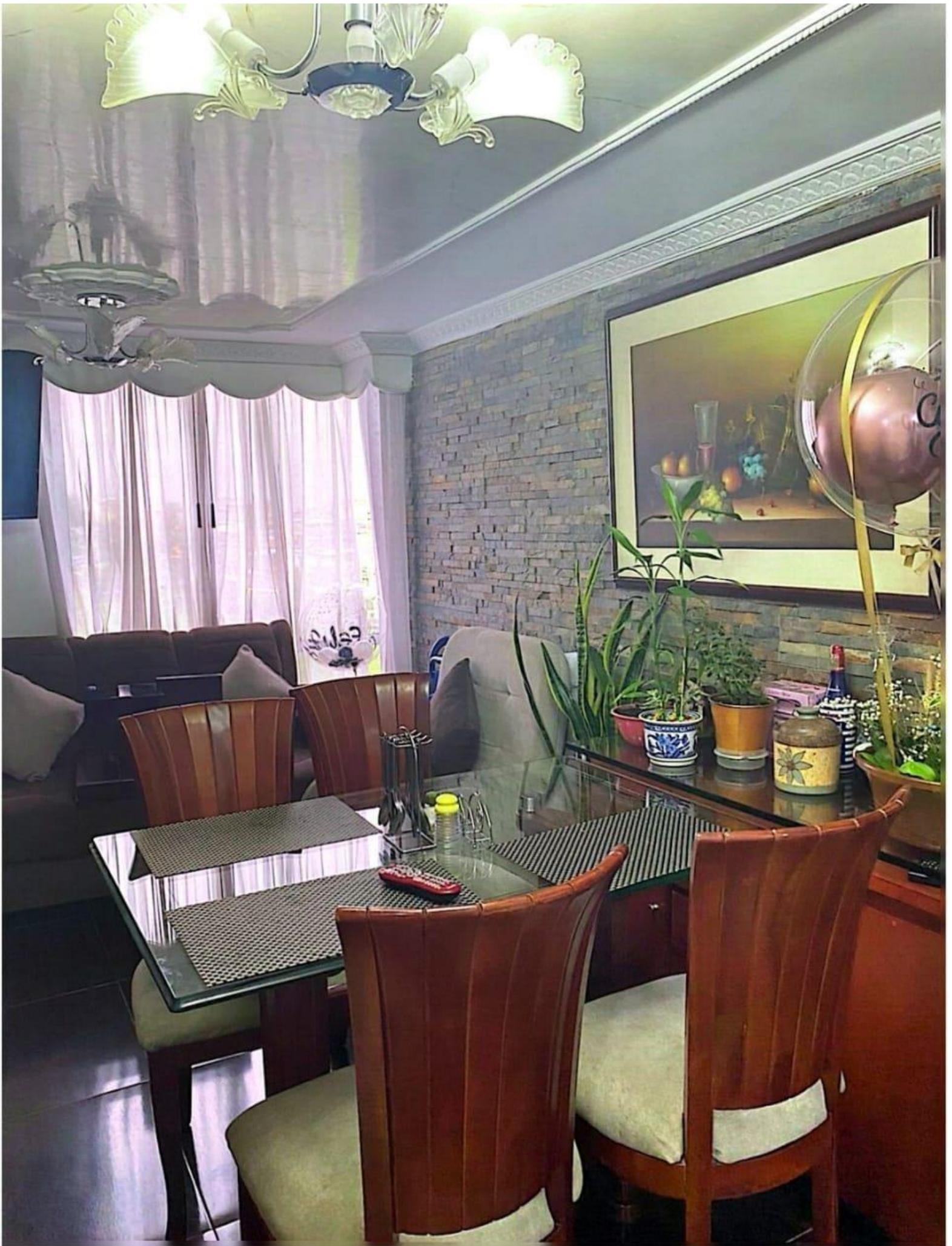
Calle 40 Sur
No. 72G-01







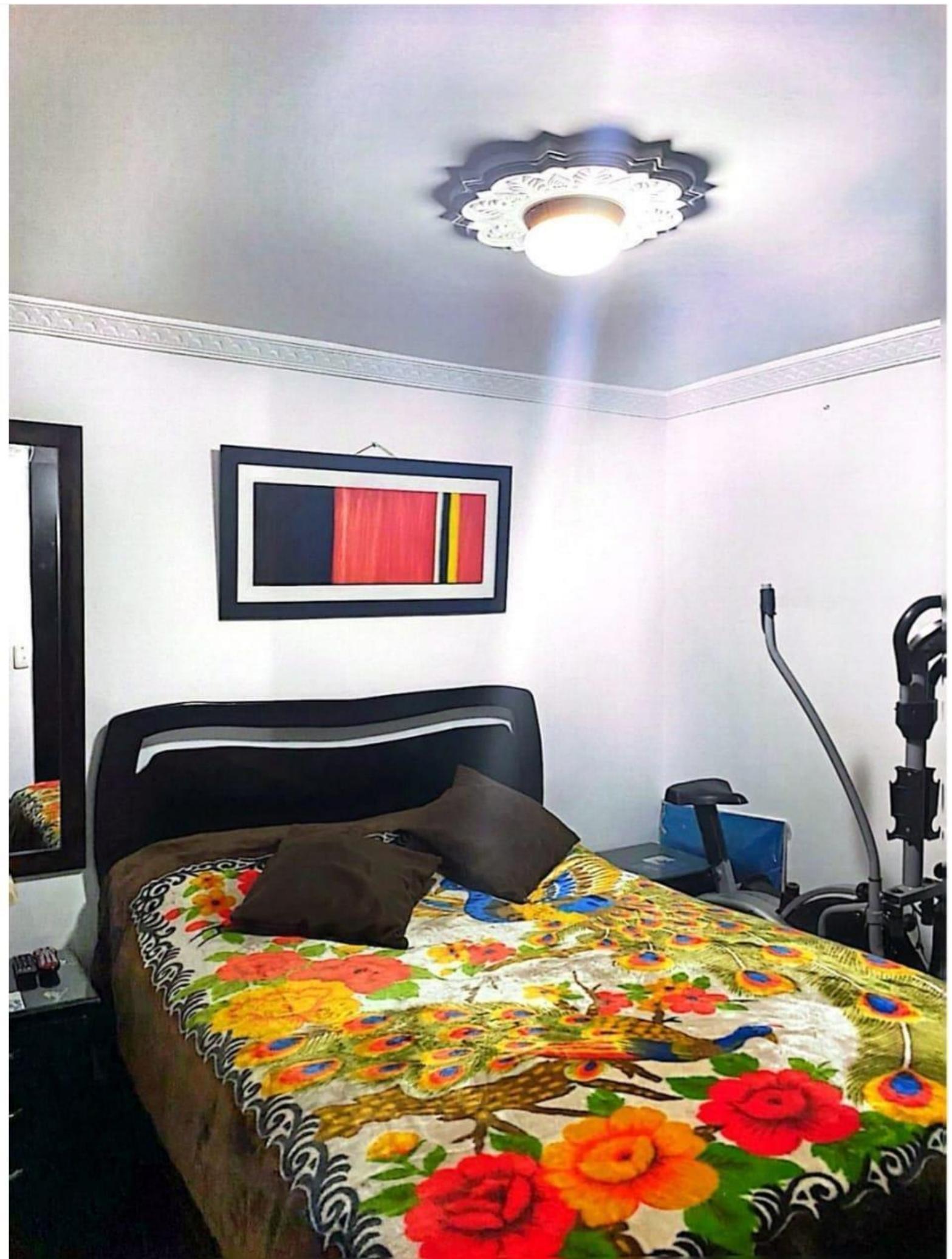














ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6788279

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	38	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	I	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA - DISTRITO CAPITAL										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
QUIROZ LINA MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 1032417466	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																	
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA - DISTRITO CAPITAL																	
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción										
Año	2	0	0	9	Mes	A	G	0	Día	0	9	22:55	80512055-2				
Presunción de muerte																	
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia											
X.X.X.X.X.X.X.X						Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario											
Autorización judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>					DIEGO LEON SEVERICHE HERNADEZ						

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 51607078 DE BOGOTA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	0	9	Mes	A	G	0	Día	1	1			



ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PERMANENTE



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA
Indicativo
Serial

SNR
4 1758482

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARÍADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NUIP 1094052265

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 07 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código H 9 C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido MENTURA Segundo Apellido GUIROZ
Nombre(s) MARÍA FERNANDA
Fecha de nacimiento Año 2008 Mes Sep Día 12 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH NEGATIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIF. MED. CLINICA SANTA ANA

Número certificado de nacido vivo

51108517-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos QUIROZ LINA MARIA
Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1.032.417.466 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MENTURA MARTIN EDWIN JAVIER
Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 80.741.042 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos QUIROZ LINA MARIA
Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1.032.417.466 DE BOGOTA Firma LINA MARIA QUIROZ

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****
Documento de Identificación (Clase y número) ***** Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****
Documento de Identificación (Clase y número) ***** Firma

Fecha de inscripción Año 2008 Mes Oct Día 14 Nombre y firma del autoriza MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

Reconocimiento paterno Nombre y firma del que hace el reconocimiento Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

RECONOCIMIENTO EXTRAMATRIMONIAL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 3172 DEL 08/OCT. 2008, DE LA NOTARIA 57 DE BOGOTA

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

El serial: 41758482 es fiel y auténtica copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.

Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesional Pensiones y Celebración de Matrimonio.

Fecha: Cúcuta, 15/06/2018 Hora: 16:29:2



Notaria 7 de Cúcuta / Notario MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
Calle 11 # 1E-125 - 2 Piso PBX 575 5528 - Centro de Negocios - Local 13 Frente al Ventura

E-mail: notaria7cucuta@hotmail.com / notaria7.cucuta@supernotariado.gov.co

www.notaria7cucuta.com.co

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

RCNMD N° 124288

Certificada

Se otorga este certificado a

Edwin Javier Menjura Martin

por haber finalizado el

C.C. 80741042



PROYECTO
ÁRBOL SICÓMORO
JUSTICIA Y PAZ
21 Febrero 2023

Arms Ca

Firma del Director Ejecutivo de CCI

E. L. Renzo.

Ministerio Nacional



Confraternidad Carcelaria
Internacional

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE
BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ “COBOG”

CERTIFICADO

Otorgado a:

Edwin Javier Menjura Marin

N.U. 1135573

NO VALIDO PARA RENDICION DE PENA

Participo activamente en el programa Familia , se
entrega a los 29 dias del mes de Noviembre del año
2023

CARMEN ALICIA PEÑA
TRABAJADORA SOCIAL

Carmen Alicia Peña F.
Trabajador Social
COMERB - INPEC

Paola Andrea Pulido M.
Psicóloga
U. Santo Tomas

PAOLA PULIDO
RESPONSABLE PSICOSOCIAL

Yurley Panqueva

YURLEY PANQUEVA
PRACTICANTE DE TRABAJO SOCIAL



INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN
ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ "COBOG"

CERTIFICA QUE

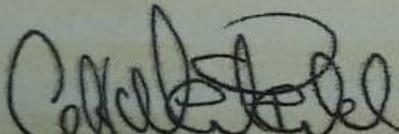
**EDWIN JAVIER
MENJURA MARTIN
1135573**

Participo en el programa

Misión Carácter

No válido para Redención de Pena

Dado el 19 de Diciembre de 2022


Carmen Alicia Peña Herrera
Responsable Psicosocial
Responsable Programa
Misión Carácter


In. Ramos Camargo Jaime Alfredo
Responsable Atención y Tratamiento

CPII2022E2PABR2782

EDWIN JAVIER MENJURA MARTIN
c.c. 80.741.042 de Bogotá
estructura 11 patio ERE 2
CARCEL LA PICOTA - BOGOTA

RV: URGENTE-22053-J09-AG-ERS // Reposición de auto de 08-03-2024

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/03/2024 5:08 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)
EDWIN_merged.pdf;

De: brigitte barreto <brigitteb9082@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 4:49 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edwin Menjura <edwin0084@gmail.com>

Asunto: Reposición de auto de 08-03-2024

No suele recibir correos electrónicos de brigitteb9082@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Enviado desde mi iPhone